CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 04 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Luz Almedi Amezquita Ospina y otros en contra de Diego Cárdenas Pino, informandole que la parte demandante solicitó la reforma de la demanda.

De igual manera, le indicó, que el extremo activo a la fecha no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Manizales.

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil
Rad. No. 1738031 12 002 2019 00257 00

ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda dentro del presente proceso ello previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, presentó reforma de la demanda con el fin de ingresar nuevos demandantes, hechos, pretensiones y un cambio en el juramento estimatorio.

Siendo la oportunidad procesal oportuna para decidir al respecto, se pronunciará el Juzgado en frente de la reforma presentada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso brinda una herramienta que va encaminada a agregar, modificar, alterar o eliminar partes, hechos, pretensiones o

pruebas que no se indicaron en el escrito genitor o que de haberlo realizado se hace menester retirarlos o reformarlos; este derecho, como allí se dispone, puede ser ejercido por una sola vez y se podrá realizar, desde la presentación de la demanda y hasta que se fije fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Estatuto precitado.

La oportunidad, como se dijo anteriormente, es una sola y el traslado respectivo se deberá brindar teniendo en cuenta tres eventos; dos de ellos los prevé la norma cuando instituye que "*en caso de reforma posterior a la notificación al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (03) días desde la notificación*" o "*Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial*" y otro atípico que es cuando todavía no se han notificado las partes; en este caso, el traslado, se entiende, será el que le corra al momento de notificarse, instante en el cual, simultáneamente, podrá contestar la demanda y su reforma.

Teniendo claros los alcances de la norma explicada, debemos referirnos que, en lo pertinente, la reforma de la demanda presentada en el presente trámite se encuentra debidamente diligenciada, pues, haciendo un comparativo entre el introductorio y este escrito el único cambio que vislumbra es el ingreso de nuevos demandantes, hechos pretensiones, y el juramento estimatorio; los demás hechos, pretensiones, pruebas y fundamentos quedaron incólumes.

Por lo anterior, la reforma así planteada deberá admitirse y como consecuencia, de este escrito y de la demanda base, se dará traslado a la parte pasiva, así como del nuevo escrito de reforma y de la presente providenciar a partir de los 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente providencia, siendo el traslado para su replica el establecido en el artículo 369 del C.G.P., atendiendo la ausencia de notificación del demandado a la fecha.

Finalmente se requerirá a la parte demandante para que de cumplimiento a la carga impuesta por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales que ordenó:

> En ese sentido, atendiendo a que dentro del expediente se cuenta con la información proporcionada por una autoridad estatal en lo relativo a los datos de localización del demandado, resulta ponderado disponer que en el *sub judice* se adelante la vinculación del señor Diego Cárdenas Pino a través del procedimiento reglado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022[2], acatando el cúmulo de directrices allí establecidas, en el correo electrónico suministrado por la Policía Nacional, esto es, diegocardenaspino.43@gmail.com.
>
> Igualmente, entendiendo que la notificación del encartado es carga procesal atribuida por el ordenamiento adjetivo a la parte demandante, deberá esta allanarse a adelantarla a través de una empresa postal que ofrezca el servicio de correo electrónico certificado, adjuntando la demanda, su subsanación, el auto admisorio y demás elementos pertinentes acorde la normativa indicada. El acuse de recibo respectivo deberá ser aportado oportunamente al Despacho cognoscente para los efectos correspondientes.

Así, se le ordenará la citación del demandado, atendiendo lo indicado en la normativa ordenada y con los parámetros establecidos en el referido canon, lo anterior deberá ser realizado en el término de diez (10) días a fin de poder continuar con la presente actuación.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte activa dentro del presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Luz Meldi Amézquita, José Gustavo Cárdenas Molina, Gustavo Cárdenas Amézquita en contra del señor Diego Cárdenas Pino, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de su respectiva reforma por el término de veinte (20) días, atendiendo lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días logre la notificación del demandado atendiendo lo indicado por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

v.c.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1803bf2a5ab4f559e33b24143522b7eafbeaae50bd10533e10903d58d97683a**

Documento generado en 04/12/2023 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica